



**Ministerio de  
Justicia y  
Derechos  
Humanos**

**Gobierno de Chile**

**POTESTAD FISCALIZADORA EN LAS PERSONAS  
JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**

**DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

# SÍNTESIS



**(I).**- Importancia del “Tercer Sector” y su relación con la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

**(II).**- Potestad de fiscalización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de las corporaciones y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

**(III).**- Normativa específica en materia de fiscalización de entidades sin fines de lucro.

## **(I).- IMPORTANCIA DEL “TERCER SECTOR” Y SU RELACIÓN CON LA LEY N° 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA:**

1.- “Tercer Sector”: sustrato heterogéneo.

2.- Elementos que tienden a la uniformidad del concepto:

- Definición (carácter privado; no lucrativas; ni Estado ni mercado).
- Diversas denominaciones que sólo enfatizan un rol de este sector. (“sectores sin fines de lucro”; “instituciones de la economía social”).
- Características comunes (carácter privado; no lucrativas; se autogobiernan; suponen libre afiliación; se estructuran de modo más o menos formalizado).

3.- Incardinación de las corporaciones y fundaciones en el Tercer Sector.



#### 4.- El rol de la Ley N° 20.500:

- Se funda en la libertad de asociación, en el principio participativo y en el reconocimiento y amparo a los grupos intermedios.
- Reemplazo del antiguo sistema concesional de personalidad jurídica por uno de carácter registral.
- Consecuencia: nuevo paradigma que informa a las corporaciones y fundaciones.



**(II).- LA POTESTAD DE FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES REGIDAS POR EL TÍTULO XXXIII DEL LIBRO I DEL CÓDIGO CIVIL:**



1.- Artículo 557 del Código Civil (antes, artículo 36 DS de Justicia N° 110, de 1979).

2.- Objeto de la fiscalización.

3.- Otras normas en relación (DL N° 3.346, de 1980, DS de Justicia N° 1.597, de 1980, y Ley N° 19.880).-

4.- Síntesis del procedimiento de fiscalización.

5.- La autorregulación como valor preponderante frente al modelo paternalista.

### **(III).- LEGISLACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO:**

**III.1.- Mutualidades** (fiscalización: SUSESO / Ministerio de Justicia y Derechos Humanos):

- Ley N° 16.744, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (fiscalización: SUSESO).

- Decreto N° 285, de 1968, que aprueba el Estatuto Orgánico de Mutualidades del Empleadores.

- Ley N° 16.395, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

- Al mes de abril de 2016, 9 entidades en cuya denominación se contiene la expresión “mutualidades” son fiscalizadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (incumplimiento de estatutos y asuntos de gobierno corporativo).



### III.2.- Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

- Ley N° 18.833, que establece el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
- Ley N° 16.395, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la SUSESO.
- Fiscalización: SUSESO, y no el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (a diferencia de lo que ocurre con las mutualidades).

III.3.- Otras fiscalizaciones específicas, desde el punto de vista del órgano facultado para ejercer dicha potestad:

**- Instituto Nacional del Deporte (IND):**

- Ley del Deporte N° 19.712 (organizaciones deportivas).
- Organizaciones que fiscaliza el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley N° 20.019 (organizaciones deportivas profesionales).

**- Superintendencia de Valores y Seguros (SVS):**

- Ley N° 20.019 (organizaciones deportivas profesionales).
- Doble dimensión fiscalizable de estas entidades (Registro y temas de carácter financiero).

**- Subsecretaría del Interior:**

- Ley N° 20.564 (Ley Marco de los Bomberos de Chile).
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 10.336 (Contraloría General de la República).





**GRACIAS**